

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 21 pc 2018 - 067

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JENNY CAROLINA GARCIA CORREDOR, donde solicita que se ordene la notificación del acreedor hipotecario. Banco de Bogotá S.A.

De la revisión de los certificados de tradiciones de los folios de matrículas de los inmuebles cautelados (090-56209 y 090- 55917) se observan que en las anotaciones No. 3 se encuentran inscritas hipotecas a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., por lo que el Despacho ordenará citar al mencionado acreedor hipotecario; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE citar al acreedor hipotecario, BANCO DE BOGOTA S.A., inscrito en los folios de matrículas de los inmuebles cautelados (090-56209 y 090- 55917); de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de enero de 2021 Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2004 - 600

Al Despacho los escritos presentados por el Profesional Universitario señor, ANDRES FELIPE LEÓN, y las Asistentes Administrativos, ERIKA ALEXANDRA GONZALEZ PARADA y ADRIANA ARIZA QUIJANO, donde dan cuenta del procedimiento de radicación del memorial radicado el 25 de julio de 2019. Así mismo, la apoderada Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, solicita copia del auto de fecha 23 de octubre de 2020.

Como quiera que dentro del plenario no se observa evidencia donde se haya buscado y anexado al presente proceso el memorial tantas veces solicitado por la parte actora; el Despacho procederá a requerir a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que se dé cumplimiento a los requerimientos hechos mediante autos del 18 de octubre de 2019 y 23 de octubre de 2020, en el término de la distancia, pues el memorial fue radicado en la Oficina de Ejecución el 25 de julio de 2019, como consta en los informes; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ, a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que proceda en el termino de la distancia a que se dé cumplimiento a los requerimientos hechos por el Despacho mediante autos del 18 de octubre de 2029 y 23 de octubre de 2020 (fl. 106 y 119 -C-2). So pena de imposición de sanciones legales.

.- Por conducta de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia del auto del 23 de octubre de 2020 y de esta auto, conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 – 294

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, donde solicita oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen con el fin de que informe reporte de títulos judiciales consignados para el presente proceso. Así mismo, el demandado, ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN, solicita que no se realice la entrega de títulos judiciales al demandante hasta tanto se aclare la situación del demandante, pues la cooperativa cerró las oficinas por intervención de la Superintendencia Financiera, como también solicita cita para revisar el proceso y comprobar la veracidad de la letra objeto de la demanda en la firma y huella.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Respecto de la no entrega de títulos judiciales al demandante se denegará por improcedente, dado que, según informe de títulos la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad. En relación con la cita se requerirá a la Oficina de Ejecución para que se le agende cita al demandado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ENRIQUE GONZALEZ BALLEEN, con C.C. 19.190.936, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE por improcedente la entrega de los títulos judiciales al demandante, en razón, a que la obligación no se ha cancelado en su totalidad.

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **AGÉNDESE** cita al demandado, Enrique González Ballen, para que revise el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2007 – 879

Al Despacho el oficio No. OCCES2020-NV0001593 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita se informe si el embargo de remanentes solicitado con oficio 1531 continua vigente, y se comunique el saldo de la liquidación actual.

Revisado el plenario se observa que el embargo de remanentes solicitado a dicho estrado judicial con oficio 1531 del 17 de mayo de 2013, a la fecha se encuentra vigente, y respecto a la liquidación del crédito se encuentra aprobada y liquidada a enero de 2011, por la suma de \$5.322.907, por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para tal fin. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e indíquese que el embargo de remanentes solicitado a dicho estrado judicial con oficio 1531 del 17 de mayo de 2013, a la fecha se encuentra vigente, y que la liquidación del crédito se encuentra aprobada y liquidada a enero de 2011, por la suma de \$5.322.907, así mismo, la liquidación de costas fue aprobada por la suma de \$464.832. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 47 2017 – 413

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CAMILO ANTONIO BELTRAN OROZCO, dentro del proceso con radicado No. 2017-140, que en su contra cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Límite de la medida \$20.000.000.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 – 819

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde solicita la entrega de títulos judiciales que obran dentro del plenario a nombre del demandante.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales, previa entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, EDWIN OSWALDO AREVALO BARRERA, con C.C. 80.209.271, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2019, entregando el título judicial a la Curadora Ad Litem, Gloria Jeannette Echeverri Forero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 – 130

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE, donde solicita se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro del vehículo de placas RTH-493.

Como quera que dentro del plenario se observa que el despacho comisorio 142 fue devuelto por la Alcaldía local de Fontibón, dado que, la diligencia de secuestro fue suspendida hasta tanto se informe donde se encuentra el vehículo cautelado, por lo que el Despacho requerirá al parqueadero para informe la ubicación correcta del vehículo de placas RTH-493; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al parqueadero NEW BUENOS AIRES, para que se sirva informar con destino a este Despacho la dirección de la bodega donde se encuentra ubicado el vehículo de placas RHT – 493, el cual fue dejado en sus instalaciones **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se acredite la ubicación del vehículo, ingrésese el expediente al despacho para elaborar nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 57 2018 – 719

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, donde manifiesta que las medidas cautelares decretadas han sido infructuosas para la recuperación de las obligaciones, y que ha sido imposible establecer otros bienes, no se solicitara nuevas medidas.

El escrito presentado por la parte actora se agregará al expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por la parte actora, el cual da cuenta que no solicita nuevas medidas cautelares, dado que, ha sido imposible establecer otros bienes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2017 – 583

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentada por la apoderada de la incidentante contra el auto de 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de desembargo.

En donde la recurrente manifiesta que el Despacho desconoció el derecho que le asiste a la señora MARILUZ TORRES GARCIA, como tercera poseedora al no estudiar el incidente, el cual tiene como finalidad desmostar que el vehículo de placas THY – 002, se encontraba en posesión de la señora, TORRES GARCIA a causa del contrato de compraventa suscrito con el demandado, Addison Jair López Cárdenas, sin tener conocimiento que no podría adquirir el dominio del bien, dado que, el vehículo se encontraba embargado.

Además, insiste en que el incidente de desembargo es el medio idóneo ante el perjuicio continuado que ha sufrido la poseedora hace mas de 5 años, por lo que de manera reiterada manifiesta que el vehículo citado no es objeto de la controversia en el presente proceso.

Entre otros, argumenta la incidentante el artículo 768 del Código Civil, Buena Fe en la Posesión, conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Por lo que solicita se revoque el auto que rechaza de plano la solicitud de apertura del incidente de desembargo y se continúe con el trámite correspondiente para el levantamiento de la medida de embargo.

II. PROBLEMA JURÍDICO



Corresponde al Despacho analizar si el auto que rechazó de plano el incidente de desembargo es procedente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es exacto que el artículo 597 del Código General del Proceso, dispone

ARTÍCULO 597.- Levantamiento del embargo y secuestro. "... 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo a que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. ..."

Bajo ese entendido se explica la situación planteada en el recurso, en donde con claridad se advierte que el incidente de desembargo debe ser instaurado al momento de la diligencia de secuestro y dentro del término legal consagrado en el artículo anteriormente señalado, y como quiera que el automotor no se encuentra secuestrado no cumple con los requisitos establecidos para promover el incidente de desembargo del vehículo cautelado, pues nos encontramos en una extemporaneidad por anticipado de la solicitud.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

02 2017 - 583

De otro lado, en el efecto diferido, se concede, ante los jueces de ejecución civiles del circuito de Bogotá, el **recurso de apelación**. La apelante deberá sustentar el recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, según en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, y dentro del mismo término pagar las expensas necesarias para que se expida copia de todo el cuaderno del Incidente de desembargo, y de esta providencia, para que se surta el recurso (CGP, art. 324). Si se sustenta el recurso, dese traslado del escrito en los términos del artículo 326 *ibídem*, y hecho lo anterior remítanse las copias al superior. Si no se sustenta el recurso o no se pagan las copias, infórmese lo pertinente al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto censurado.

3.- CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto diferido para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 – 1339

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de la certificación de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB – FONTEBO, que le ordena terminar el proceso.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 31 2016 – 678

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita se requiera a las siguientes entidades financieras: CORPBANCA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA y AV VILLAS.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 2317 del 5 de septiembre de 2016. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2016 - 1165

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita se actualice se elabore nuevo despacho comisorio comisionando a la Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca, para verificar la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, el cual se encuentra en el parqueadero BODEGA LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., ubicado en MEGA PATIO GUASCA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 24 de abril de 2019 (fl. 15-C-2), para la diligencia de secuestro del vehículo de placas IWP - 157, se comisiona a la **Alcaldía Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, el vehículo se encuentra en el parqueadero BODEGA LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., ubicado en MEGA PATIO GUASCA.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*. **Líbrese despacho comisorio** y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 528.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 – 785

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita informe de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JOSE NESTOR DIAZ DIAZ, con C.C. 79.820.950, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 67 2018 – 790

Al Despacho el escrito allegado por la Secretaria de Gobierno, el cual hace devolución del despacho comisorio 5361, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio allegado por la Secretaria de Gobierno; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 5361, debidamente diligenciado, proveniente de la Secretaria de Gobierno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 22 2017 – 1520

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, donde la Dra. SARA MATILDE MATEUS TELLEZ, Fiscal 147 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico – Ordinario, solicita realizar inspección judicial y obtener el contrato de arrendamiento Original y otros anexos donde aparezca firmas del señor, JUAN PINEDA GALLO.

Como quiera que la Oficina de Ejecución dio cumplimiento al auto anterior, donde la asistente Administrativo, ANGELICA MARIA POVEDA, informa que por medio del correo electrónico institucional se envió el oficio 16667 con sus anexos, y de la misma forma, se envió de manera física los documentos por medido de la franquicia 472 con sello de recibido del 4 de septiembre de 2020, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda en el término de la distancia agendar fecha para la Inspección solicitada por la Fiscalía General de la Nación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda en el término de la distancia agendar fecha para la Inspección solicitada por la Fiscalía General de la Nación. **Comuníquesele por el medio más expedito** e indíquesele que el contrato de arrendamiento solicitado fue enviado el original a dicha entidad el día 4 de septiembre de 2020, por medio de la franquicia 472 (fl. 118-C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 21 pc 2018 – 501

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, el cual da cuenta de la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que en el informe del Banco Agrario se evidencia títulos judiciales para el presente proceso, el mismo, se dejará en conocimiento de la parte actora y se requerirá al demandante para que dé cumplimiento al auto del 5 de junio de 2020, es decir, acredite nuevamente la liquidación del crédito; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Déjese en conocimiento de la parte actora el informe de títulos judiciales allegado por el Banco Agrario.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que acredite la liquidación del crédito ordenada en auto del 5 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 – 1357

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la apoderada actora, Dra. CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado conforme el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$268.228.500; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 71 2017 - 151

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, la cual acredita la liquidación del crédito (fl. 26 -C-1), y se surtió el traslado a folio 26 reverso.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 19 de noviembre de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

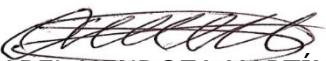
Capital	\$ 93.800.000,00
Total Capital	\$ 93.800.000,00
Total Interés Mora	\$104.094.548,57
Total a pagar	\$197.894.548,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$197.894.548,57

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

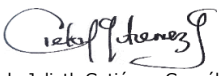
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$197.894.548,57)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 79 2019 – 446

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. PAOLA VANESSA SANCHEZ MARTIN, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que el inmueble cautelado, no se encuentra secuestrado, por lo que se denegará el trámite del avalúo allegado y se ordenará el secuestro del inmueble con folio de matrícula 072 – 37306, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 157-11208, de propiedad del demandado, MIGUEL ANGEL PABOM MONTENEGRO, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 pc 2019 - 1238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, donde solicita el embargo de la quinta parte del salario de la demandada, SANDRA DEL PILAR GARZON FONSECA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, SANDRA DEL PILAR GARZON FONSECA, identificada con C.C. 52.032.940, como empleada de la SG COMERCIAL GROUP SAS. Límite de la medida \$13.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado N° 167_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2010 – 1513

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ, donde solicita se señale fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble rematado o se comisione a la autoridad competente, dado que, el secuestre no realizó la entrega de dicho bien.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura debido a la Crisis Sanitaria del COVID 19, mediante los Acuerdos No. PCSJA20 – 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55, que han regido desde el mes de Marzo del presente año, ha sido contundente en la prohibición de que los Funcionarios Judiciales, hagamos diligencias fuera del Despacho Judicial, precisamente por PROTECCIÓN AL DERECHO A LA VIDA Y SEGURIDAD LABORAL, es por lo que diligencias como la solicitada por el memorialista, no se les ha fijado fecha para su realización por parte de este Juzgado.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre, extendió las medidas de emergencia sanitaria generadas por la Pandemia del COVID 19, hasta el 1º de Noviembre del 2020.

En cumplimiento con el ordenamiento Nacional y con el Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2/20 en el art. 5, se establecieron REGLAS EXCEPCIONALES, para la práctica de diligencias como la solicitada y en concordancia con Acuerdos anteriores, expedidos por la misma Corporación; deberán Crearse y poner en práctica SISTEMAS VIRTUALES Y DIGITALES que en la mayoría de los casos garanticen la Seguridad y Vida de los funcionarios judiciales. Y hasta el momento no se han provisto tales requerimientos legales, por ello no se han podido fijar fechas para tales efectos.

Una vez se creen por parte del Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto por el Consejo Seccional de la Judicatura, de consuno con la

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

39 2010 - 1513

Administración Judicial de Bogotá, los mecanismos virtuales y/o digitales, acompañados de las reglas de Bioseguridad reglamentarias, entonces pasará el presente proceso al Despacho, nuevamente sin necesidad de solicitud, para proveer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- NO SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA solicitada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Acuerdo No. CSJBTA20-96 de Octubre 2 de 2020 y de lo dicho en esta providencia.
- 2.- Una vez se cumpla con el establecimiento de los medios Virtuales y/o digitales y de Bioseguridad necesarios, por Secretaría pásese el presente proceso al Despacho, Para Proveer.
- 3.- Se le dio cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Nos. PCSJA20 - 11597, Acuerdo No. PCSJA20 - 11567, Acuerdo No. CSJCUA20-55.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 167 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.